



2021-303

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo No. 2021-303, con memorial que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODRIGO DE LA ESPRIELLA RUIZ
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO ROZO LANAO
RADICADO: 08001-31-53-008-**2021-00303-00**

Revisado el expediente se observa que, el día 27 de septiembre de 2022, se recibió en el correo institucional de este juzgado un memorial, el cual fue remitido por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, a través del cual comunica que la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor RICARDO ANTONIO ROZO LANAO, ha sido aceptada según auto de 21 de septiembre de 2022, y solicita la suspensión de este proceso.

1

Sobre el proceso de negociación de deudas, el artículo 545 numeral 1 del C. G. P. establece algunos efectos que se producen a partir de la admisión de la solicitud de negociar deudas, entre los que se encuentran: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos ... y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*

Con el memorial antes indicado se aportó copia del Auto No. 1 de 21 de septiembre de 2022, expedido por la citada fundación, documento que en su acápite de consideraciones relaciona las acreencias, encontrándose entre ellas enlistado el presente proceso ejecutivo, así mismo, en su parte resolutive consta que el ejecutado en este asunto, fue aceptado en el proceso de negociación de deudas que solicitó.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545 num. 1 ibídem, se dispondrá la suspensión de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,



2021-303

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el presente proceso ejecutivo, desde el día 21 de septiembre de 2022, en atención a la admisión del demandado a un proceso de negociación de deuda, de conformidad a las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c53c331978087ac77905e5b55e464d1f46cabcd6d2da7164f83ec28ad31a68f**

Documento generado en 21/10/2022 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>